

sanitarios de su territorio a fin de que los diagnósticos que figuren en los boletines de defunción estén perfectamente especificados, para obtener una mejora en la calidad de los datos.

#### 4.-Utilización de los resultados

Las cifras obtenidas de la explotación de los boletines del movimiento natural de la población podrán ser utilizadas por el Centro de Información Estadística de Galicia, respetando, en cuanto a la información, las exigencias del secreto estadístico.

Dichas cifras no tendrán carácter oficial, debiendo considerarse como provisionales y haciendo constar dicha circunstancia en cualquier utilización de las mismas.

Las únicas cifras oficiales serán, a todos los efectos, las obtenidas por el Instituto Nacional de Estadística.

#### 5.-Secreto estadístico

El Centro de Información Estadística de Galicia se compromete por el presente acuerdo a sujetarse a las normas que regulan la observancia del secreto estadístico (artículo 11 de la Ley de estadística de 31 de diciembre de 1945) y, en consecuencia, a su debido cumplimiento, no facilitando datos individuales de los contenidos en los boletines del movimiento natural de la población.

#### 6.-Financiación de los costos

El presente acuerdo no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas.

#### 7.-Duración del Acuerdo

El presente acuerdo tendrá validez anual, siendo automáticamente prorrogado si no ha sido denunciado por ninguna de las partes.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.-El Director general, Luis Ruiz-Maya Pérez.

26572

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de diciembre 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	156,754	157,146
1 dólar canadiense .....	112,236	112,517
1 franco francés .....	20,272	20,323
1 libra esterlina .....	222,747	223,305
1 libra irlandesa .....	191,271	191,750
1 franco suizo .....	73,975	74,161
100 francos belgas .....	304,069	304,830
1 marco alemán .....	62,189	62,345
100 liras italianas .....	9,115	9,138
1 florin holandés .....	55,197	55,335
1 corona sueca .....	20,325	20,376
1 corona danesa .....	17,091	17,133
1 corona noruega .....	20,371	20,422
1 marco finlandés .....	28,444	28,515
100 chelines austriacos .....	885,115	887,330
100 escudos portugueses .....	97,818	98,063
100 yens japoneses .....	77,257	77,450
1 dólar australiano .....	106,593	106,859

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**26573** ORDEN de 12 de diciembre de 1985 por la que se atribuyen a la Empresa «Siv Española, Sociedad Anónima» (SIVESA), los beneficios que la Orden de 25 de noviembre de 1985 contempla a favor de la Empresa «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 25 de noviembre de 1985 aceptó, la solicitud presentada por la «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV), reconociéndole los beneficios que en ella se contempla, por su instalación en la zona de preferente localización industrial de Sagunto.

Solicitada por la Empresa beneficiaria la transmisión de los beneficios que tiene reconocidos a favor de la Entidad «Siv Española, Sociedad Anónima» (SIVESA), este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Atribuir a la Empresa «Siv Española, Sociedad Anónima» (SIVESA) los beneficios que la Orden de 25 de noviembre de 1985 contempla a favor de la «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV), subrogándola en los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## ADMINISTRACION LOCAL

**26574** RESOLUCION de 11 de diciembre de 1985, del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan afectados por las obras que se mencionan.

Resultando que por Decreto de 31 de octubre de 1985, del muy honorable señor Presidente de la Generalitat de Catalunya, se declaró de urgencia, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por parte de este Ayuntamiento de los bienes y derechos que a continuación se describen, necesarios para la construcción de viviendas públicas destinadas a los afectados por el «El Especial d'Ordenació del Parc del Motocross»:

- 650,43 metros cuadrados de solar propiedad de José María Ginesta Manzanares.

- 432,85 metros cuadrados de solar propiedad de José Ginesta Amargós.

- 181,70 metros cuadrados de solar propiedad, indiviso de ambos titulares, correspondiendo 1/3 (45,43 metros cuadrados) a José María Ginesta Manzanares y el resto 3/4 (136,27 metros cuadrados) a José Ginesta Amargós.

Ubicados en la calle Pons y Pons, 29-33; Sardana, 15-19, correspondientes a la totalidad de la parcela catastral 2-20-5.

Vistos los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y 57 de su Reglamento, resuelvo lo siguiente:

Que el día 13 de enero de 1986, a las diez horas, se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada y que queda reseñada en la forma expuesta en el apartado tercero del artículo 52 de la citada Ley.

Santa Coloma de Gramanet, 11 de diciembre de 1985.-El Alcalde accidental.-19.288-E (88734).